Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

ORDENANZA N° 128

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANGUA

C o n s i d e r a n d o:

Que, el artículo 66, numeral 26, de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;

Que, la Carta Magna en su artículo 265 determina que "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé en su artículo 142 que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad "...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento. ". Y determina los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad;

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, continúe ejerciendo la competencia en materia de Registro de la Propiedad, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón.

Que, el Concejo Municipal con la finalidad de incorporar en un solo cuerpo normativo cantonal para la organización, administración, funcionamiento y cobro de aranceles y tasas del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua, ha creído indispensable abarcar aspectos que permita no tener dispersos normas, cuya finalidad es una correcta aplicación acorde a las necesidades y realidades cantonales.

Que, La reforma a la Ordenanza de Aranceles y Sustentabilidad del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pangua fue aprobada en sesiones extraordinarias del veinticuatro de julio y diez de septiembre del año dos mil quince, sancionada el catorce de septiembre del dos mil quince, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 601 de fecha lunes 5 de octubre del 2015.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconocen a favor de los concejos municipales la facultad normativa.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE ARANCELES Y TASAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA

CAPITULO I
ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Pangua
b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional.
c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad.
d) Promover la prestación del servicio público registral de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
e) Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad del cantón.
f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta

competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua como administrador, y gestionar del Registro de la Propiedad del cantón Pangua, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.

g) Establecer el cobro de tasas por servicios que preste el Registro de la Propiedad y Mercantil.

Art. 3.- Principios Generales.- El Registro de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas, celeridad procesal y transparencia.

CAPITULO II
PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad Registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 5.- Información pública.- La información que administra el Registro de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta Ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad.- El Registrador de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta Ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad.- El Registrador de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta Ordenanza.

Art. 9.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- Presunción de legalidad.- El Registrador de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III
NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 12.- Funcionamiento.- El Registro de la Propiedad del Cantón Pangua funcionará como una *Unidad Administrativa del* GAD Municipal de Pangua, y observará además la normativa emitida por la DINARDAP como ente rector de registro de Datos Públicos del Estado Ecuatoriano.

Art. 13.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 14.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 15.- Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del cantón Pangua integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos El Ministerio de Telecomunicaciones y

Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua administrará y gestionará el Registro de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la ley y esta Ordenanza.

Art. 16.- Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 17.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 18.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del cantón Pangua, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por dos funcionarios inscriptores, los mismos que estarán a cargo de la custodia del archivo y físico de la información generada y un responsable del manejo del sistema informático, las competencias y responsabilidades de cada servidor de esta unidad y sus funciones se determinarán en el Manual Orgánico y Funcional del GADMUPAN

Art. 19.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 20.- De la recaudación por tasas de servicios prestados y aranceles.- Los ingresos provenientes de las tasas de servicios prestados y aranceles, que preste el Registro de la

Propiedad serán cobrados y recaudados a través de la Tesorería Municipal y únicamente en las ventanillas de recaudación.

El Registro de la Propiedad se financiara para efectos de gastos operativos y administrativos con el cobro de aranceles, por el cobro de servicios de registros y certificaciones; el remanente pasara a formar parte del presupuesto del GAD Municipal de Pangua.

Art. 21.- Del Registrador de la Propiedad.- El Registrador de la Propiedad del cantón Pangua, será el responsable de la administración y gestión del Registro de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador de la Propiedad del cantón Pangua se requerirá los siguientes requisitos:

1.- Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos

2.- Ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia;

3.- Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años;

4.- No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

5.- Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

6.- Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

Art. 22.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador de la Propiedad del cantón Pangua a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o Concejales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

CAPITULO V
DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 23.- La designación del Registrador de la Propiedad se efectuará al tenor de lo dispuesto en el "Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad" emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos de fecha 13 de diciembre del 2016, instrumento que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua

Art. 24.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, éste queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 25.- Designación del Registrador de la Propiedad.- El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador de la Propiedad, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador de la Propiedad, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

Art. 26.- Periodo de funciones.- El Registrador de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el gobierno autónomo descentralizado municipal de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza.
Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 27.- Remuneración.- El Registrador de la Propiedad, se ubicará en el grado ocupacional y percibirá la remuneración mensual unificada fijada por el Ministerio de Relaciones

Laborales al tenor del número de habitantes de la jurisdicción cantonal, estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 28.- Ausencia temporal o definitiva. - En caso de ausencia temporal del Registrador de la Propiedad titular, el Alcalde designará al Registrador interino.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde inmediatamente procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Art. 29.- Destitución.- El Registrador de la Propiedad del Cantón Pangua podrá ser destituido de sus funciones por la autoridad nominadora, previo a sumario administrativo conforme a los causales establecidas en la ley.

Art. 30.- Personal del Registro de la Propiedad.- El personal que labore en el Registro de la Propiedad será designado únicamente mediante concurso público de méritos y oposición.

CAPÍTULO VI
DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 31.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de el Registrador de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro de la Propiedad, Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos y esta Ordenanza.

CAPÍTULO VII
DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 32.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro de la Propiedad relativas a:

-Del repertorio,
-De los registros y de los índices;
-De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
-Del procedimiento de las inscripciones;
-De la forma y solemnidad de las inscripciones;
-De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos y más leyes vigentes

CAPÍTULO VIII

TABLA PARA EL COBRO DE ARANCELES Y TASAS DEL RESGITRO DE LA PROPIEDAD

Art. 33.- La Tabla de Aranceles que regirá a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial es la siguiente:

TABLA DE COBRO POR INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD TABLA No. 1 En dólares USD				
Categoría	**Fracción Básica**	**Fracción Excedente Hasta**	**Tasa Fracción Básica**	**Tasa Fracción Excedente**
1	-	10.000,00	80,00	0%
2	10.000,00	20.000,00	80,00	0,50%
3	20.000,00	30.000,00	130,00	0,55%
4	30.000,00	40.000,00	185,00	0,60%
5	40.000,00	50.000,00	245,00	0,65%
6	50.000,00	60.000,00	310,00	0,70%
7	60.000,00	70.000,00	380,00	0,75%
8	70.000,00	80.000,00	455,00	0,80%
9	80.000,00	90.000,00	535,00	0,85%
10	90.000,00	100.000,00	620,00	0,90%
11	100.000,00	110.000,00	710,00	0,95%
12	110.000,00	120.000,00	805,00	1,00%
13	120.000,00	130.000,00	905,00	1,05%
14	130.000,00	140.000,00	1.010,00	1,10%
15	140.000,00	150.000,00	1.120,00	1,15%
16	150.000,00	160.000,00	1.235,00	1,20%
17	160.000,00	170.000,00	1.355,00	1,25%
18	170.000,00	180.000,00	1.480,00	1,30%
19	180.000,00	190.000,00	1.610,00	1,35%
20	190.000,00	200.000,00	1.745,00	1,40%

* PARA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN QUE SOBREPASEN LOS $200.000 SE APLICARÁ LA TABLA No. 2

TABLA DE COBRO POR INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD TABLA No. 2 En dólares USD				
Categoría	**Fracción Básica**	**Fracción Excedente Hasta**	**Tasa Fracción Básica**	**Tasa Fracción Excedente**
1	200.000,00	500.000,00	1.885,00	0,10%
2	500.000,00	800.000,00	2.185,00	0,15%
3	800.000,00	1.100.000,00	2.335,00	0,20%
4	1.100.000,00	1.400.000,00	2.785,00	0,25%
5	1.400.000,00	1.700.000,00	3.085,00	0,30%
6	1.700.000,00	2.000.000,00	3.685,00	0,35%
7	2.000.000,00	2.300.000,00	4.135,00	0,40%
8	2.300.000,00	2.600.000,00	4.885,00	0,45%
9	2.600.000,00	2.900.000,00	5.485,00	0,50%
10	2.900.000,00	3.200.000,00	6.385,00	0,55%
11	3.200.000,00	3.500.000,00	7.135,00	0,60%
12	3.500.000,00	3.800.000,00	8.185,00	0,65%
13	3.800.000,00	4.100.000,00	9.085,00	0,70%
14	4.100.000,00	4.400.000,00	10.285,00	0,75%
15	4.400.000,00	4.700.000,00	11.335,00	0,80%
16	4.700.000,00	5.000.000,00	12.685,00	0,85%
17	5.000.000,00	5.300.000,00	13.885,00	0,90%
18	5.300.000,00	5.600.000,00	15.385,00	0,95%
19	5.600.000,00	5.900.000,00	16.735,00	1,00%
20*	5.900.000,00	En adelante	18.385,00	1,05%

* HASTA UN MAXIMO DE $50,000 DOLARES

Art. 34.- Para todos los otros actos, los valores se establecerán en la tabla de aranceles de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

Art. 35.- OTROS REGISTROS.-

a).- En el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda los aranceles es de cien dólares de los Estados Unidos ($. 100,00 USD).

b).- Por la inscripción de Patrimonio Familiar y Reserva de Usufructo, sus cancelaciones el arancel a aplicarse es cincuenta dólares de Estados Unidos de Norte América ($. 50,00 USD).

c).- Por la inscripción y/o revocatoria de testamentos el arancel a cancelar será de ochenta dólares de Estados Unidos de Norte América ($. 80,00 USD).

d).- Aquellos actos de inscripción de adjudicaciones, Sentencias de Prescripción Adquisitiva Ordinarias y Extraordinaria de Dominio, resoluciones judiciales y otras sentencias que constituyan titulo de dominio, el arancel a cancelar será de acuerdo a la valoración y tomando en cuenta a las tablas del Art. 33.

e).- Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en proceso penales ordenadas judicialmente, serán gratuitas, así como las inscripciones de prohibiciones de enajenar y que sean ordenados solo en procesos penales y civiles de acción pública; así como también en causa de alimentos y juicios coactivos de Instituciones Públicas

f).- Por la inscripción de embargos, interdicción, prendas, demandas, reconvención de demanda y sus cancelaciones, así como también sus reformas el arancel a recaudar será de diez dólares de Estados Unidos de Norte América ($10,00).

g).- Por el registro de hipotecas constituidas a favor de las Instituciones Públicas o Privadas, el valor a cobrar será en base al Avalúo Municipal de la siguiente manera: de cero a seis mil dólares de Estados Unidos de Norte América ($6000,00) la tarifa es de cincuenta dólares de Estados Unidos de Norte América ($ 50,00), y por el excedente se cobrara el 0.10 %; más en ningún caso superara los cinco mil dólares ($ 5.000.00).

h).- Por las inscripciones de las donaciones y particiones, se cobrará de acuerdo al Avalúo Municipal y de conformidad al Art. 33 de esta Ordenanza.

Art. 36.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establece los valores generales:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América ($ 50,00)
b) Por las razones y marginaciones que certifiquen inscripciones en los índices, la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América ($ 5.00)
c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes, limitaciones de dominio, Historial de Dominio y no poseer bienes, la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de Norte América ($ 8,00)
d) Por la certificaciones de poseer bienes, el costo es de ocho dólares de los Estados Unidos de Norte América ($ 8,00)
e) Las rectificaciones, aclaratorias y modificaciones que implique la elaboración de una nueva acta registral, la tarifa a ser cancelada será de cincuenta dólares de Estados Unidos de Norte América ($50,00)
f) En lo referente a los fideicomisos, fusiones y otros similares se cancelara el valor de 1 % del Avalúo Municipal y la terminación o finiquito de estos actos se cobrara el 0,50 % del Avalúo Municipal.
g) En las cancelaciones de hipotecas, el costo a recaudarse será de un valor de cuarenta dólares de Estados Unidos de Norte América ($40,00)
h) Por la certificación de matrículas inmobiliarias, la cantidad de treinta dólares de Estados Unidos de Norte América ($ 30,00)
i) Por las aceptaciones de venta por haberse enajenado a nombre y representación de otra persona o de menores de edad se cancelará la suma de cincuenta dólares de Estados Unidos de Norte América ($50,00).

Art. 37.- Los bienes inmuebles inscritos en otros cantones y de acuerdo a los linderos y delimitación de limites provinciales realizados por el Comité Nacional de Limites Internos (CONALI), regirá la categoría que le corresponda de acuerdo a la tabla prevista en el Art. 33 de esta Ordenanza.

Art. 38.- Cuando se trate de inscripciones de Protocolizaciones de Fraccionamiento, particiones, Excedentes y Diferencias, se cancelará la cantidad de cincuenta dólares de Estados Unidos de Norte América ($50,00).

Art. 39.- Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Pangua, fijados en esta Ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque este comprendidos en un solo instrumento.

Art. 40.- Los aranceles de registro por la inscripción de concesiones mineras, áridos y pétreos de explotación dentro del Cantón Pangua cancelará el valor de quinientos dólares de Estados Unidos de Norte América ($ 500.00)

Art. 41.- Los aranceles por la inscripción de la Renuncia de Gananciales, Adjudicación; y, Cesión de Derechos, regirá la categoría que le corresponda de acuerdo a la tabla prevista en el Art. 33 de esta Ordenanza

Art. 42.- Los aranceles por la inscripción de la Unificación de Lotes, se cancelará el valor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América ($ 50,00)

Art. 43.- Por la inscripción de la Liquidación de la Sociedad Conyugal y Adjudicación, regirá la categoría que le corresponda de acuerdo a la tabla prevista en el Art. 33 de esta Ordenanza.

Art. 44.- Por la Actualización de Superficie, debidamente aprobado por la Jefatura de Ordenamiento Territorial, el arancel a cancelar será el de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América ($ 50,00)

Art. 45.- Gastos Administrativos.- A todos los aranceles establecidos en la presente Ordenanza no se aplicará el Cobro de Tasas Retributivas por Servicios Técnicos Administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Pangua, presta a los Usuarios.

Art. 46.- Los aranceles que correspondan a los actos, contratos y otros que correspondan a Registros Mercantiles y Societarios serán aquellos que establezca la DINARDAP a través de su competencia concurrente.

Art. 47.- Los tramites en los cuales el GAD Municipal del Cantón Pangua, sea el beneficiario o solicite información, están exentos de pago, para lo cual bastará la petición debidamente firmada por el Representante legal y judicial.

Art. 48.- Los actos que no estén contemplados en la presente Ordenanza y aquellos que tenga valor se sujetaran a la tabla respectiva.

Aquellas que no están especificados y son considerados de cuantía indeterminada pagaran la cantidad de cincuenta dólares de Estados Unidos de Norte América ($ 50,00 USD)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Toda vez, que en el cantón Pangua, no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registrador de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que la Dirección Nacional de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento y para el cobro de aranceles se aplicará la tabla que emitida dicha Institución.

SEGUNDA: Entra en vigencia la presente Ordenanza una vez aprobada por la Cámara Edilicia y sancionada por el Primer Personero Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad al Art. 324 del COOTAD

TERCERA: Queda sin efecto las tasas, aranceles o rubros que actualmente se viene aplicando una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, para lo cual deberá realizarse los cambios correspondientes dentro de todos los sistemas.

CUARTA: Una vez sancionada la presente Ordenanza por el Primer Personero Municipal, remítase al Subproceso de Informática a fin de que dé inicio a los procesos de ingresos de los aranceles.

QUINTA: Que la presente Ordenanza, será revisada de acuerdo a la necesidad institucional municipal y registral, en casos de normas legales aplicables a la presente ordenanza.

DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias y cualquier otra ordenanza que se oponga a la presente.

La presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para la Organización, Administración, Funcionamiento y Cobro de Tasas y Aranceles del Registro de la Propiedad entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua a los 25 días del mes de enero del año 2018.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano
ALCALDE

Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente, ***"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE ARANCELES Y TASAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA"***, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en Sesiones Ordinarias de fechas diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, y veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, en primer y segundo debate respectivamente.

El Corazón a 26 de enero del 2018

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL

LA ~~ALCALDIA DEL~~ GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO**, la presente: "***ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE ARANCELES Y TASAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA"***

Publíquese en la página Web institucional Gaceta Oficial, para que entre en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El Corazón, 29 de Enero del 2018

f.) Sr. Juan Muñoz Solano.
ALCALDE

Proveyó y Firmo: la presente "***ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE ARANCELES Y TASAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA"*** el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

El Corazón, 29 de enero del 2018

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DOCUMENTAL

Yo, Abg. Álvaro Sevilla Aliatis, en calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, **CERTIFICO** que el documento correspondiente a la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE ARANCELES Y TASAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA** que antecede a la presente certificación, constituye una reproducción íntegra y fiel del documento original que reposa en los archivos de esta institución municipal, cuyas firmas manuscritas y demás elementos documentales constan en el ejemplar original.

La presente certificación se emite para los fines administrativos y legales pertinentes, a efectos de respaldar la presentación de la ordenanza en formato PDF digitalizado.

El Corazón, 22 de octubre de 2026

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALVARO JESUS SEVILLA ALIATIS

Abg. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA